

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD
MÉDICA
RADICADO: 630013103001 2024 00055 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ha ingresado el expediente a este Despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por los señores CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA. Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que se deben aclarar los siguientes puntos:

1. Se debe aclarar la declaración que se solicita en el numeral primero, en el sentido de determinar respecto de quien se debe reconocer la presunta responsabilidad civil contractual de la entidad demandada
2. En los fundamentos de derecho se están indicando precedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, por lo que se requiere que se expongan los derroteros que en torno al tema que rodea el caso, han sido definidos por la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil
3. No se determina la cuantía del proceso, dato que es necesario para determinar la competencia
4. El juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, por lo que se requiere a la parte demandante para que aclare a que obedece su estimación (art. 206 CGP).
5. Dice el num. 5° del Art. 82 del CGP que la demanda debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones” en los hechos no hay referencia alguna que sirva de fundamento a la pretensión de daño a la vida de relación, más allá de los perjuicios morales que reclama, ni tampoco de la reclamación o pretensión que denomina “pérdida de la oportunidad” que si bien tiene que ver con el nexo de causalidad, no corresponde a una indemnización específica que haya sido reconocida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que hasta ahora no ha indicado condena autónoma por tal concepto, indicará además entonces, cuál es el fundamento de derecho que respalde esa pretensión.

Por lo expuesto El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de responsabilidad médica instaurada por CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA en contra de NUEVA EPS

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería en condición de apoderada judicial de la parte demandante a la abogada en ejercicio VANESSA GIRALDO CIFUENTES identificada con la Tarjeta Profesional No. 235.061 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29deba435f9bf07efea8621e06b87553de0a644c2ecc70aea3a6f6cc1f5f8141**

Documento generado en 13/03/2024 05:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>